



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ANUNCIO PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

CONVOCATORIA Nº 504 **ANUNCIO Nº 3**

PROCESO DE SELECCION: Confección de Bolsa de Empleo Temporal de Ingeniero/a Técnico/a Industrial

TURNO: Libre

ASUNTO: PUBLICACION LISTADO DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO, FECHA DE REVISIÓN Y GUION DE LA PRUEBA

El Tribunal, en el proceso selectivo convocado ha acordado por unanimidad lo siguiente:

PRIMERO.- Tras la realización del primer y único ejercicio del proceso selectivo convocado y efectuada la corrección del mismo, se publica la relación de aspirantes que han superado el ejercicio, con las calificaciones obtenidas.

Apellidos y Nombre	Puntuación
POMARES OLIVER, JUAN	6,5
BAEZA GINER SERGI	5,5
ESTEVE SALAS, ADRIAN	5

SEGUNDO.- Conceder a los aspirantes que deseen revisar el ejercicio el plazo de TRES DÍAS HÁBILES desde la publicación del presente anuncio para solicitar dicha revisión.

INSTRUCCIONES PARA SOLICITAR LA REVISIÓN. El aspirante que desee revisar su segundo ejercicio deberá dirigir un correo electrónico a la dirección manuelangel.baltazar@alicante.es, indicando en el campo "ASUNTO" lo siguiente: "CONVOCATORIA N.º 3 BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE INGENIERO TECNICO INDUSTRIAL". En el cuerpo del mensaje deberá



identificarse con su nombre, apellidos y número DNI, y solicitar expresamente la revisión del segundo ejercicio.

Se hace constar expresamente que dicha dirección de correo únicamente está habilitada para recepcionar las solicitudes de revisión, sin que sea medio apto ni válido para el resto de comunicaciones que los/as aspirantes deseen dirigir al Tribunal calificador.

TERCERO.-Transcurrido este plazo, los aspirantes que hayan solicitado la revisión de su ejercicio del modo indicado anteriormente, quedan convocados/as para el día 18 de diciembre de 2025 a las 12:00 horas en la Concejalía de Urbanismo, planta segunda, sita en Plaza Ayuntamiento nº 5, Alicante

CUARTO.- Publicar el guion corrector del supuesto teórico práctico

“...CUESTIÓN 1”

Consulta sobre el instrumento de intervención ambiental administrativa e inicio de actividad para la apertura de las siguientes actividades.

A) Apertura de un almacén de material eléctrico para una empresa instaladora con oficinas asociadas y con una carga térmica ponderada de 124 Mcal/m², en suelo urbano de uso industrial.

Puesto que la actividad no está incluida en ninguna de las categorías de actividades sujetas a licencia ambiental establecidas en el Anexo II de la Ley 6/2014, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, ni en el Anexo III, por ser su carga térmica ponderada superior a 100 Mcal/m², la apertura deberá realizarse por el procedimiento de Declaración Responsable Ambiental.

La declaración responsable ambiental, debidamente suscrita por el interesado, irá acompañada de la documentación reflejada en el **Art. 68 de la Ley 6/2014**:

- a) Memoria técnica descriptiva de la actividad.
- b) Certificación suscrita por técnico competente, debidamente identificado mediante nombre y apellidos, titulación y documento nacional de identidad, acreditativa de que las instalaciones cumplen con todas las condiciones técnicas y ambientales exigibles para poder iniciar el ejercicio de la actividad”.

De acuerdo con el **Art. 69 de la Ley 6/2014**, la presentación de la declaración responsable ambiental con la documentación indicada en el artículo 68, permitirá al interesado la apertura e inicio de la actividad transcurrido el plazo de un mes (1 mes) desde dicha presentación.

B) Instalación de valorización de residuos peligrosos y no peligrosos con una capacidad de 3 Tn por día.

De acuerdo con el punto 5.1 del Anexo II de la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, estarán sometidas al procedimiento de Licencia Ambiental las “Instalaciones de valorización y/o eliminación de residuos peligrosos y/o no peligrosos no incluidos en el anexo I”. Puesto que la capacidad de valorización de residuos es inferior a 10 Tn por día, no estaría incluida en el Anexo I, luego la apertura se tramitará, por el procedimiento de Licencia Ambiental.



La solicitud de Licencia ambiental, deberá ir acompañada de la documentación incluida en el Art. 53 de la Ley 6/2014 de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana (se considera suficiente indicar el artículo de la Ley en el que se incluye la misma).

“ a) Proyecto de actividad, redactado y suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente, cuando legalmente sea exigible, que incluya suficiente información sobre la descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, calor, olores y vertidos al sistema de saneamiento o alcantarillado municipal y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales.

b) Estudio de impacto ambiental cuando el proyecto esté sometido a evaluación de impacto ambiental de conformidad con la normativa vigente en la materia.

c) Informe urbanístico municipal o indicación de la fecha de su solicitud.

d) Declaración de interés comunitario cuando proceda.

e) Estudio acústico conforme al artículo 36 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, o el correspondiente de la norma que lo sustituya.

f) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

g) Documento comprensivo de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

h) En su caso, certificado de verificación de la documentación a que se refiere el artículo 23 de esta ley.

i) En todo caso de presentarse la documentación en papel, se adjuntará copia digitalizada en soporte informático de la totalidad de la documentación técnica aportada.

j) Número de identificación medioambiental (NIMA) obtenido con la presentación de la Comunicación previa al inicio de actividades de producción de residuos, para los residuos peligrosos y no peligrosos generados en la actividad.

Se acompañará cuando proceda la siguiente documentación:

a) Los programas de mantenimiento exigidos para las instalaciones industriales incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

b) Plan de autoprotección para las instalaciones afectadas por el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

c) Cuando se trate de instalaciones sujetas al Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se establecen medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, la documentación exigida por la normativa vigente en la materia”.



De acuerdo con el Art. 61 de la Ley 6/2014, obtenida la licencia ambiental y finalizada, en su caso, la construcción de las instalaciones y obras, previamente al inicio de la actividad deberá presentarse la comunicación de puesta en funcionamiento. El ayuntamiento dispondrá del plazo de un mes desde la presentación de la comunicación para verificar la documentación presentada y girar visita de comprobación. Transcurrido el plazo de un mes (1 mes) sin que se efectúe visita de comprobación por el ayuntamiento, podrá iniciarse el ejercicio de la actividad.

CUESTIÓN 2

El proyecto para la apertura de la Instalación de valorización de residuos peligrosos y no peligrosos con una capacidad de 3 Tn por día, sí requiere la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental, tramitándose por el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

De acuerdo con el Art. 7 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, serán objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos comprendidos en el anexo II de dicha Ley.

El proyecto en cuestión está incluido en el “Grupo 9.Otros proyectos” del Anexo II, de acuerdo que el punto b) que se incluye a continuación.

“b) Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción.”

CUESTIÓN 3

A) La apertura que se pretende legalizar se refiere a un uso industrial con uso administrativo asociado.

De acuerdo con el Art. 98. Condiciones de los usos industriales, de las NN.UU. del PGMO, la dotación de servicios sanitarios será como mínimo de 1 lavabo, WC y ducha por cada 20 puestos de trabajo o 1.000 m², puesto que trabajarán 9 operarios en la zona industrial será suficiente con dicha dotación. De acuerdo con el proyecto faltaría una ducha.

La dotación de aparcamiento exigible a los usos industriales será de una plaza por cada 100 m² de superficie útil así como la previsión de una plaza, capaz para las dimensiones de un vehículo industrial, por cada 500 m² de superficie útil. Con una superficie útil de 643,21 m²/100= 7 plazas de aparcamiento y 2 plazas para vehículo industrial. El espacio libre de parcela tiene cabida para disponer de las plazas que faltan.

La carga y descarga se realiza en el interior del establecimiento, donde hay espacio suficiente para un vehículo industrial.

De acuerdo con el Art. 96. Oficinas, de las NN.UU. del PGMO, la altura libre mínima de las mismas será de 2,50 m., condición que se cumple puesto que las oficinas tienen una altura superior.

Para la dotación de servicios higiénicos exigibles a las oficinas serán los que establezca la normativa laboral para servicios de los empleados del establecimiento.

B) Los niveles límite de ruido que podrá emitir dicha instalación al exterior.

De acuerdo con el Art. 10. del Decreto 266/2004, por el que se establecen normas de prevención y corrección de la contaminación acústica en relación con actividades, instalaciones, edificaciones, obras y servicios, como valores límite del nivel de recepción



sonora, se consideran los niveles de recepción externos e internos establecidos en el anexo II de la Ley 7/2002.

De acuerdo con la Tabla 1 incluida en el Decreto 266/2004, el nivel límite de ruido que podrá emitir dicha instalación al exterior será de **70 dB(A) durante el día y 60 dB(A) durante la noche**.

Tabla 1. Niveles de recepción externos

Uso dominante	Nivel sonoro dB(A)	
	Día	Noche
Sanitario y docente	45	35
Residencial	55	45
Terciario	65	55
Industrial	70	60

CUESTIÓN 4

Se comprueba/justifica el cumplimiento de las medidas de seguridad contra incendios de acuerdo con el **RD 164/2025** por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Puesto que el establecimiento comparte estructura con la nave anexa separados en horizontal, se trataría, de acuerdo con el Anexo I del Reglamento, de un edificio **Tipo AH** y nivel de riesgo intrínseco **Bajo 2**.

De acuerdo con la tabla 2.1.1 del Anexo II del Reglamento, para un edificio Tipo AH y nivel de riesgo intrínseco Bajo 2, se permiten sectores de incendio de hasta 4.000 m², además, como la actividad subsidiaria de uso administrativo tiene una superficie inferior a 250 m², no debe constituir un sector de incendios independiente. Por ello es correcto que el establecimiento se conforme como **un único sector de incendios**.

PLANTA BAJA	SUPERFICIE ÚTIL
Recibidor	25,92 m²
Escalera	4,37 m²
Sala 1	49,68 m²
Sala de reuniones	29,43 m²
PLANTA PRIMERA	
Escalera	4,63 m²
Cuarto técnico	4,94 m²
Zona de paso	42,34 m²
Despacho 1	16,38 m²
Despacho 2	15,12 m²
Aseo 1	7,40 m²
Aseo 2	7,40 m²
SUPERFICIE OFICINAS	207,61 m²

Con el fin de limitar el riesgo de propagación de incendios a otros establecimientos, de acuerdo con la Tabla 2.2.1 de la Sección 2 del Anexo II del Reglamento, las fachadas y medianera con el establecimiento anexo tendrá una resistencia al fuego mínima de EI 120. La compartimentación a nivel de cubierta entre los dos establecimientos podrá realizarse mediante una barrera horizontal de 1 m. de ancho situada por debajo de la cubierta a una distancia no mayor a 40 cm.

DOCUMENTO DOCUMENT ANEXAT	ÓRGANO RECURSOS HUMANOS	REFERENCIA RHP52025000053
Código Seguro de Verificación: c54120ba-7175-4c3b-afb1-50a3696a7d12 Origen: Ciudadano Identificador documento original: ES_L01030149_2025_23975795 Fecha de impresión: 11/12/2025 12:54:55 Página 6 de 8	FIRMAS 1.- MANUEL ANGEL BALTAR FITERA (Jefe Servicio), 11/12/2025 09:19	



De acuerdo con la Tabla 2.5.1 de la sección 5 del Anexo II del Reglamento, la resistencia al fuego mínima de los elementos estructurales principales con función portante tiene que ser R90. Deberían justificar el tratamiento aplicado a la estructura metálica portante para alcanzar dicha resistencia.

Para justificar la evacuación de los ocupantes del establecimiento,

Puesto que no justifican el número de trabajadores de las oficinas, calculamos la ocupación de acuerdo con las densidades de ocupación de la Tabla 2.1 del DB SI 3. Consideramos una ocupación de 10 (m²/persona) y teniendo en cuenta la superficie sombreada en la tabla (178,87 m²), se obtiene una ocupación de 18 personas en las oficinas, si le sumamos los nuevos operarios del almacén se obtiene una ocupación del establecimiento de 27 personas.

De acuerdo con la sección 3 del Anexo II del reglamento, se tendría que considerar una ocupación de P= 1,10 p= 30 ocupantes

Para un nivel de riesgo bajo y dos o más salidas de evacuación, se permite hasta 65 m. de longitud de recorrido de evacuación y 50 m. hasta un punto desde el cual existan dos recorridos alternativos.

La anchura de los pasillos de los pasillos no debe ser inferior a 1 m. y anchura de puertas y pasos, como mínimo de 80 cm. (si tienen que cumplir condiciones de accesibilidad tendrán una anchura de paso mínima de 90 cm., de acuerdo con el Decreto 65/2019 de accesibilidad).

La señalización de las salidas y direcciones de evacuación deberá cumplir lo establecido en el apartado 7 del DB SI 3.

El proyecto presentado cumple con el número de salidas y recorridos de evacuación como se justifica en el plano de planta.

De acuerdo con el Anexo III del reglamento y las características de la nave, la **dotación de instalaciones de protección activa contra incendios** será la siguiente:

- Sistema de detección y alarma con detectores y pulsadores manuales con sus correspondientes dispositivos de alarma.
- Extintores portátiles tipo 21A-113B (mínimo 2 extintores). Se dispondrán como máximo a 15 m. de recorrido desde todo origen de evacuación.
- No es necesaria la instalación de BIES.

En el plano se justifica una posible disposición de dichos elementos.

De acuerdo con el Anexo IV del Reglamento en el caso de **sistemas de almacenaje** en estanterías metálicas independientes, no es necesario justificar la resistencia al fuego de los elementos estructurales que las constituyen. Las dimensiones de los pasos entre estanterías será como mínimo de 1 m.

En relación a la **accesibilidad** y de acuerdo con el Art. 18.e de Decreto 65/2019 de Regulación de la Accesibilidad en la edificación y en los espacios públicos, siempre que sea exigible la existencia de aseos o vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá dotación de servicios higiénicos accesibles, 1 por cada 10 unidades o fracción. En este caso se deberá disponer, al menos, un servicio higiénico accesible.



Por el tipo de actividad industrial se podría considerar que no podrá haber ningún trabajador con movilidad reducida, pero sí en el caso de las zona administrativa. En la zona de oficinas y de acuerdo con el Art. 16 del Decreto no será necesario disponer de ascensor, a menos que la planta superior tenga elementos accesibles (p.e. si tuviese el aseo accesible).

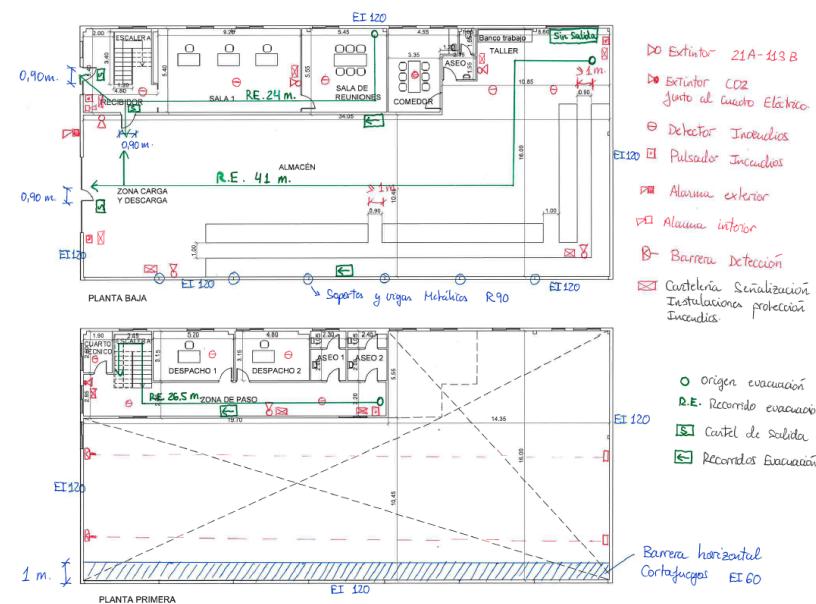
De acuerdo con el Art. 18.d del Decreto 65/2019 deberán disponer de una plaza de aparcamiento accesible.

CUESTIÓN 5

En la modificación planteada la carga térmica ponderada asciende a 213 Mcal/m², de acuerdo con el punto 13.2.1 del Anexo II de la Ley 6/2014, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, por implicar cierto grado de riesgo estarán sometidas a Licencia Ambiental las actividades con carga térmica ponderada superior a 200 Mcal/m².

Puesto que la modificación implica un cambio de régimen de intervención ambiental al pasar de Declaración Responsable Ambiental a Licencia Ambiental, de acuerdo con el **Art. 70** de la Ley 6/2014, de Prevención, Calidad y Control ambiental de actividades en la Comunitat Valenciana, se estará a lo establecido en la disposición adicional sexta de dicha ley.

En dicho caso el titular deberá solicitar del órgano sustantivo ambiental la Licencia Ambiental, no pudiendo llevarse a efecto la modificación en tanto no se haya concedido el nuevo instrumento de intervención ambiental..."



Contra las propuestas finales de aspirantes aprobados/as y, en general, contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el



procedimiento selectivo o produzcan indefensión, de los Órganos de Selección, se podrá interponer el recurso de alzada.

Contra los demás actos de trámite de los Órgano de Selección, los/as interesados/as podrán presentar las reclamaciones y formular las alegaciones que deseen, ante dichos Órgano de Selección. Tales reclamaciones y alegaciones deberán tenerse en cuenta por el órgano que adopte las decisiones que pongan fin a los respectivos procedimientos.

Las reclamaciones o recursos que se interpongan contra acuerdos del Órgano de Selección se resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se publica a los debidos efectos.